## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

## Referencia

Demanda: EJECUTIVA – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA

Demandante: PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S.

Demandada: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., como vocera y administradora del

Patrimonio Autónomo "Fideicomiso Parqueo Piedranova".

Radicado: 17001-31-03-003-2020-00033-00

Trámite: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO

Incidentante: JUAN CAMILO ARIAS GIRALDO

Sustanciación No. 823

Se tiene que la señora Gloria Inés Giraldo Jiménez, quien dice ser la mandataria general del señor Juan Camilo Arias Giraldo, formuló incidente de levantamiento de embargo y secuestro de que trata el numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso.

No obstante, y antes de proceder a correr traslado del mismo, se dispone **REQUERIR** a la parte incidentante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** (CGP, art. 12) allegue al Despacho copia de la Escritura Pública No. 7787 del 18 de noviembre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

Una vez allegada la información solicitada, se correrá traslado a las partes de la totalidad de los incidentes formulados.

**NOTIFÍQUESE** 

GEOVANNÝ PAZ MEZA

JUEZ

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 166 del 08/11/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE SECRETARIA